AÑO DE 1842. NÚMERO 48.



# BOLETIN OFICIAL.

# PROVINCIA DE ORENSE.

Sábado 23 de abril.

## ARTICULO DE OFICIO.

Número 368. GOBIERNO POLÍTICO.

En mi circular inserta en el Boletin oficial de 22 de marzo último n.º 35, previne á los Ayuntamientos de la provincia que se ocupasen sin levantar mano hasta dar por terminadas en todo este mes las operacioees del alistamiento y sorteo general para el reemplazo ordinario del ejército, remitiendo los testimonios correspondientes á la Excma. Diputacion provincial, y dándome parte oficial de hallarse todo practicado para el 30 del mismo.

Siendo pues del mayor interés al servicio público el exacto y puntual cumplimiento de aquella disposicion, he creido oportuno recordar á las Corporaciones municipales la obligacion en que se encuentran de avisarme en todo el mes presente de haberse ejecutado el sorteo, sino quieren incurrir en la multa de mil reales que les impuse en mi citada circular. Orense 21 de abril de 1842.=*José Antonio de Gattell.* =*Felipe del Castillo*, secretario.

Número 369. IDEM.

En la noche del 9 del actual un grupo de paisanos portugueses armados invadieron el territorio de esta provincia con objeto de sacar un preso de su nacion que los carabineros de la Hacienda pública habian aprehendido con sal, y el cual se hallaba en la carcel de la Gironda, alcaldía de Cualedro partido judicial de Verin; siendo su objeto lograr su libertad, que no consiguieron porque los citados carabineros les obligaron á retroceder, marchando fugitivos hácia su reino.

El alcalde de Cualedro desconociendo la obligacion que le imponen los artículos 198 y 199 de la ley de 3 de febrero de 1823, no dió parte á este Gobierno político de aquel suceso, habiendo yo tenido que adoptar en su consecuencia, para que no se repitan aquellos escesos, medidas que aunque tardías por no haber sabido á tiempo la ocurrencia, producirán los efectos que son de esperar. Para castigar la falta en que ha incurrido el alcalde, le he multado en la cantidad de 250 rs. vn. pagados por mitad con el secretario; y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial á fin de que llegue á noticia de las demas autoridades locales, creyendo que la publicidad de este castigo hará que yo no me vea en la dura necesidad de imponerlo otra vez y por igual motivo á ningun otro alcalde de la provincia. Orense 22 de abril de 1842.=*José Antonio de Gattell.*

Número 370. IDEM.

Siendo muy frecuentes los escesos y abusos que cometen las personas que andan vagando por esta provincia con demandas de diversos santuarios; los engaños, artificios y estafas que cometen para recojer limosnas, y teniendo presente las leyes reales, constituciones apostólicas y disposiciones conciliares que las prohiben, prevengo á todos los alcaldes constitucionales de los pueblos impidan las cuestaciones, aunque con objetos al parecer religiosos, siempre y cuando las licencias con que lo verifiquen no fuesen concedidas con limitacion á los obispados respectivos de la provincia, (á escepcion de los del apostol Santiago y de nuestra Señora del Pilar, cuyos permisos son estensivos á todo el reino), y lleven ademas mi autorizacion. Al los cuestadores, que aunque vayan provistos en forma se escedan y hagan abuso de su comision, les serán recojidos por los alcaldes los papeles, sumarios ó despachos en que funden su cuestacion, entregándolos al poder judicial para que los castigue como vagos con arreglo á las leyes 7, 8 y 9, título 28, libro 1.º de la Novísima

Recopilacion, que no se hallan derogadas. Orense 22 de abril de 1842. = *José Antonio de Gattell.*

Número 371. IDEM.

A consecuencia de reclamaciones de algunos Gefes políticos sobre abusos que se notaban de parte de la empresa del arriendo de la Sal en el nombramiento de empleados para el servicio del resguardo que podia crear segun la condicion 18 del contrato celebrado para el arriendo de aquel género; se sirvió S. A. el Regente del reino mandar que aquellos no consintiesen la creacion ni organizacion de fuerza armada de niguna especie, sin que previamente se les diese conocimiento del objeto, número y circunstancias de los individuos que hubiesen de componerla. Para que esta resolucion sea exactamente cumplida se ha comunicado al Ministerio de Hacienda, á fin de que por él se prevenga á los Intendentes de rentas que pasen notas de los nombrados á los Gefes políticos para la oportuna calificacion y aprobacion siempre que aquellos sean aptos para poder usar armas conforme á las leyes y órdenes vigentes, y que los Intendentes prévio aquel requisito, procedan á espedirles sus títulos. =De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, evitando con el tino y prudencia que le caracteriza todo motivo de queja que pudiera producir la empresa de la Sal, ó cualquiera otro interesado en este negocio. Dios &c. Madrid 31 de marzo de 1842.=Infante.

Número 372. INTENDENCIA.

Direccion general de aduanas, aranceles y resguardos.—Primera seccion.—Circular.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 27 de marzo último la órden siguiente.—Excmo. señor.—El Regente del reino se ha enterado del espediente instruido con motivo de las reclamaciones de diferentes interesados que tenian hechos pedidos de máquinas al extrangero, antes de ponerse en planta los nuevos aranceles, en solicitud de que respecto á que no han podido llegar aquellas dentro de los plazos señalados en el reglamento de 19 de octubre último, se les conceda la gracia de adeudar los derechos de importacion con arreglo al antiguo arancel; y en vista de lo espuesto por esa Direccion general, se ha servido S. A. resolver, de conformidad con el parecer de la misma, que en el término de diez dias contados desde que se publique oficialmente esta resolucion en cada provincia, se acredite ante el Intendente respectivo por los medios que estime mas adecuados las demandas hechas al estrangero de máquinas necesarias á la industria antes de 1.º de noviembre del año próximo pasado, para que dando cuenta á esta Direccion de las que resulten pedidas ó encargadas, se admitan, prévia órden de la misma, en los puntos habilitados del reino con el pago de derechos que señaló la real órden de 7 de abril de 1827.—De la de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para los propios fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de abril de 1842.= Agustin Fernandez de Gamboa.—Sr. Intendente de Orense.

*Insértese en el Boletin oficial para inteligencia y gobierno de los interesados á quienes corresponda. Orense 18 de abril de 1842.=Pedro Llanas.*

Número 373. IDEM.

Se halla vacante el Estanco de Castrelo de Cima dependiente de la administracion de Verin por fallecimiento del que lo desempeñaba.

Las personas que por sus méritos, servicios y circunstancias, que justificarán, se consideren acreedoras á obtenerlo y puedan afianzar competentemente, presentarán sus solicitudes en esta Intendencia en el término de quince dias. Orense 17 de abril de 1842. =*Pedro Llanas.*

Número 374.

*Junta especial de inspeccion é intervencion de los bienes del Clero secular.*

Reconociendo la Junta la necesidad de que los Ayuntamientos hagan la clasificacion de las fincas rústicas y urbanas divisibles é indivisibles procedentes del Clero secular que radiquen en su respectiva demarcacion, con arreglo al artículo 9.º de la ley de 2 de setiembre último, sin embargo de lo que se dice en la segunda parte del art. 2.º de la instruccion de 15 del citado mes, insertas una y otra en los Boletines números 74 y 78 de 15 y 29 del mismo, para poder instruir con mejor acierto los espedientes iniciados á virtud de las diferentes solicitudes de compra que se han presentado; acordó en el dia de ayer escitar á los Ayuntamientos de la provincia, á escepcion del de Puente Brués que ya cumplió por su parte, para que en el término improrogable de quince dias se sirvan remitir las espresadas clasificaciones, de que no puede prescindirse sin entorpecer la marcha de las oficinas encargadas de la enagenacion de dichos bienes, y causar perjuicios de notable trascendencia á los intereses nacionales. La Junta por tanto se promete del celo que caracteriza á las corporaciones municipales no mirarán con indiferencia servicio tan importante en que se estriva el buen crédito de la Nacion y del Gobierno. Orense 19 de abril de 1842.=E. P., *Pedro Llanas.*=P. A. D. L. J., *José Ventura Caña y Enriquez*, secretario.

Número 375.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Instalada la Escuela Normal en el seminario conciliar de esta ciudad segun se anunció en el Boletin oficial de 11 de diciembre último número 99, la Comision al noticiarlo al público, tuvo por conveniente tambien escitar el celo de los padres de familia para que mandasen sus hijos á aquel establecimiento á recibir la educacion primaria. Hasta hoy la escuela espresada no tiene mas consideracion que la de una práctica de niños; siendo así que segun lo prevenido en la órden de la Regencia provisional del reino de 13 de diciembre de 1840 inserta en el Boletin oficial del 29 del mismo número 104, debe servir al propio tiempo para instruir y formar buenos maestros, de modo que la creacion de este establecimiento, no solo tiene por objeto mejorar los

métodos de enseñanza seguidos hasta aquí, sino contribuir tambien á la formacion de maestros idóneos.

Deseosa, pues, la Comision de secundar á todo trance las miras del Gobierno, no omitirá medio alguno de los que estan en sus atribuciones para mejorar y perfeccionar tan útil instituto. La falta de recursos no permite por ahora proporcionar en el seminario las aulas y habitaciones necesarias para la enseñanza primaria y para la interna, y por lo mismo los Maestros ó alumnos que quieran matricularse en esta última, ademas de costearse á sí mismos su educacion, como lo prescribe el párrafo 10 del artículo 4.º de la referida orden, deberán encontrar habitacion donde hospedarse fuera del local del seminario por la razon ya dicha. En su consecuencia, y movida la Comision del vivo deseo de jeneralizar la instruccion en toda la provincia por los nuevos métodos, y de que los pueblos se aprovechen, como es justo, de los servicios del director que se halla al frente de la Escuela Normal, acordó en sesion de ayer lo siguiente:

1.º El dia 25 del actual se abrirá la matrícula en dicho establecimiento.

2.º Los jóvenes que gusten inscribirse, ademas de tener 18 años de edad cumplidos, deben reunir la circunstancia de saber leer y escribir.

3.º Para acreditar uno y otro estremo, deberán presentar la partida de bautismo y ser examinados en lectura y escritura por el director de la Escuela Normal D. Cleto Marcelino Correa, quien les admitirá ó no á la matrícula segun el resultado.

4.º Los Alcaldes constitucionales darán á esta circular la publicidad posible para que llegando á noticia de los padres de familias, maestros de primeras letras y jóvenes, acudan sin demora los que quieran dedicarse á este instituto á matricularse en el referido establecimiento. Orense 13 de abril de 1842.=E. G. P. P. *José Antonio Gattell*.=P. A. D. C. *Ramon de Gordoa*, secretario.

Número 376. IDEM.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Comision local de instruccion primaria de Toen, se ha declarado vacante la Escuela de primeras letras de la parroquia de santa Maria de Mugares, dotada en 140 ollas de vino, y casa. Los aspirantes á ella dirijirán sus solicitudes á dicho Ayuntamiento en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial. Orense 16 de abril de 1842.—E. G. P. P. *José Antonio Gattell.* = P. A. de la C. *Ramon de Gordoa*, secretario.

Número 377.

*Contaduría de dotacion del Culto y Clero de Orense.*

Deseando la Comision de liquidacion de atrasos distribuir todos los fondos recaudados y conocidos por frutos de 1840, ha dispuesto hacer un dividendo de la cantidad existente en depositaria que ha resultado de remanente despues de haber cubierto segun lo que de sí ha arrojado el acervo comun las asignaciones del culto y clero de esta diócesis entre los párrocos que tienen anejos ó filiales y coadjutores en los términos que á continuacion se espresan; exceptuándose los que por tal concepto lo han recibido en las distribuciones anteriores que lo fueron los párrocos de primera, á quienes se les consideró desde luego en la imposibilidad de pagar con su asignacion al capellan, capellanes ó coadjutores de sus anejos; observándose en la presente distribucion las reglas siguientes:

1.ª A los párrocos que tienen á su cargo dos ó mas anejos, se les distribuye por cada uno para pago de sus capellanes á razon de 600 reales, cargándole á cuenta de ellos los derechos de estola de cada respectivo anejo que resultan graduados por las anteriores Juntas diocesanas, en conformidad á lo que dispone el artículo 33 de la Instruccion de 21 de julio de 1838.

2.ª A los que tienen un solo anejo y que por esta consideracion por la estinguida Junta se les colocó en clase 2.ª, 3.ª y 4.ª que no les correspondia atendiendo al valor quinquenial de 1829 al 33 dado para el subsidio, solo se les distribuyen 300 reales para el pago del capellan en razon al beneficio que han disfrutado con mejorar de clase en el año de 1840, graduándoseles á cuenta igualmente los derechos de estola.

3.ª Se escluyen los anejos que teniendo graduados los 300 y 600 reales respectivamente ó mas en derechos de estola, se les considera satisfechos con ellos, quedando por consiguiente á cargo de todos los párrocos la satisfaccion á sus respectivos capellanes bajo las bases que tengan pactadas con ellos, tomando en consideracion las presentes reglas, en atencion á que con el producto de lo que en la actualidad se les distribuye y el aumento que han recibido en la dotacion de la clase que disfrutan, quedan indemnizados del gravamen que sobre sí pesa. Por consecuencia se hace público por el presente Boletin oficial para que los interesados que en él se marcan concurran á percibir sus contingentes, ya por sí ó por apoderados como en las anteriores distribuciones para el dia 7 de mayo; debiendo tener presente que á los que no lo verificasen hasta el dia 17 del mismo, les quedará la cantidad depositada y sufrirán el perjuicio que se reclama por razon de depósito, si para dicho término hubiese orden de cerrarse la Comision y contaduria; y por lo mismo y á fin de evitar perjuicios y conseguir la cancelacion total de cuentas, espero que tanto por esta circunstancia, cuanto por el interés que les reporta, se presentarán todos indispensablemente desde los citados 7 al 17 de mayo próximo.

DISTRIBUCION.

| MATRICES. | ANEJOS. | *En derechos de estola* | *En dinero.* | TOTAL. *Rs. vn.* |
|---|---|---|---|---|
| Ababides..... | Piñeira de Arcos.. | 130 | 170 | 300 |
| Abeleda santa María......... | Vimieiro........ | 160 | 140 | 300 |
| Id. san Payo.. | Celeiros......... | 30 | 570 | 600 |
| | Fonteita......... | 70 | 530 | 600 |
| | Pedrazás......... | 70 | 530 | 600 |
| | Fedrouzos........ | 260 | 340 | 600 |
| Id. santa Tecla. | Cadeliña......... | 50 | 550 | 600 |
| | Medorra....... | 60 | 540 | 600 |
| Alban......... | Alban.......... | 130 | 170 | 300 |
| Araujo s. Martin. | Parada de Ventosa. | 70 | 230 | 300 |
| Arcos san Juan. | Cea.............. | 210 | 90 | 300 |
| Calbos de Randin. | Fornadeiros...... | 220 | 80 | 300 |
| Cobelas...... | Nocedo san Ciprian. | 150 | 150 | 300 |
| Cortegada.... | Bresmaus........ | 250 | 50 | 200 |
| Corbillon..... | Zorracós......... | 160 | 140 | 300 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Couso de Salas. | Germeade. | 220 | 80 | 300 |
| Chamusiños.. | Lobás. | 180 | 420 | 600 |
| | Villar de Liebres.. | 30 | 570 | 600 |
| Flaríz. | Flaríz. | 400 | 200 | 600 |
| Ginzo. | Damil. | 190 | 410 | 600 |
| Grou s. Martin. | Fraga. | 40 | 260 | 300 |
| Gudin. | Niñodáguia. | 290 | 310 | 600 |
| | Nobás san Nicolás. | 290 | 310 | 600 |
| | Seoane de Oleiros.. | 220 | 380 | 600 |
| Guntimil. | Cima de Ribeira.. | 140 | 160 | 300 |
| Lamamá. | Guamil. | 220 | 80 | 300 |
| Luuiares. | Sistin. | 190 | 110 | 300 |
| Muiños. | Cadós. | 270 | 30 | 300 |
| Morgade. | Boado. | 250 | 50 | 300 |
| Mourisco. | Paderne. | 90 | 210 | 300 |
| Nogueira de Ramuin. | Ribeira san José.. | 90 | 510 | 600 |
| | Viñoás. | 90 | 510 | 600 |
| Oimbra. | Rabal. | 70 | 530 | 600 |
| | San Ciprian. | 250 | 350 | 600 |
| | Tamaguelos. | 300 | 300 | 600 |
| Padornelo. | Aribeiros.. | 160 | 140 | 300 |
| Gudiña. | Gudiña.. | 90 | 510 | 600 |
| | Tameirón. | 260 | 340 | 600 |
| Porquera santa María.. | Abeleda s. Lorenzo. | 30 | 570 | 600 |
| | Castelaes. | 390 | 210 | 600 |
| | Guin. | 190 | 410 | 600 |
| Ribero san Fiz. | Villar de Ribero.. | 160 | 140 | 300 |
| Servoy. | Piornedo. | 470 | 130 | 600 |
| Toen. | Cougil. | 150 | 150 | 300 |
| Torre. | Vazque. | „ | 150 | 150 |
| Villarrubin.. | Bubal. | 50 | 550 | 600 |
| | Marzas. | 10 | 590 | 600 |
| Villavieja. | Cádabos. | 360 | 240 | 600 |
| | Canda. | „ | 150 | 150 |
| | Castromil de Galicia. | 100 | 500 | 600 |
| | Chaguazoso. | 340 | 260 | 600 |
| | Esculqueira. | 70 | 530 | 600 |
| | Manzalvos. | 210 | 390 | 600 |
| | Pereiro. | 400 | 200 | 600 |
| | Santigoso. | 310 | 290 | 600 |
| | Mezquita. | 580 | 20 | 600 |
| Osoño. | Enjaines. | „ | 600 | 600 |
| | Villarelo da Cota.. | „ | 600 | 600 |
| Codesedo. | Paradiña. | 100 | 200 | 300 |
| Barra. | Ucelle. | „ | 300 | 300 |
| **COADJUTORES.** | | | | |
| Espiñeiros. | | „ | 600 | 600 |
| Faramontaos san Cosme. | | „ | 600 | 600 |
| Orense párroco 1.° de Sta. Eufemia. | | „ | 600 | 600 |
| Id. 2.° id. | | „ | 600 | 600 |
| Medeiros. | | „ | 300 | 300 |
| Parderrubias. | | „ | 300 | 300 |
| Torrezuela. | | „ | 600 | 600 |
| Villanueva de Allaríz. | | „ | 600 | 600 |
| Verea. | | „ | 300 | 300 |
| *Totales.* | | 10270 | 22730 | 33000 |

Orense 18 de abril de 1842.=*Antonio Gonzalez Huertes.*

---

*Diputacion Arqueológica de esta provincia.*

Instalada esta Diputacion el dia 14 del corriente para coadyubar con eficacia á las miras patrióticas de la Sociedad principal Matritense del mismo nombre, ha creido conveniente darse á conocer al público y manifestar á todos el objeto que ha movido á los fundadores de dicha Sociedad al constituirla, á fin de que los hombres ilustrados de la provincia y amantes de las glorias y lustre de su Patria, escitados con su ejemplo hagan los esfuerzos que les sean posibles por cooperar á una empresa de tanta magnitud é importancia.

La Sociedad Arqueológica Matritense fundada en 1.° de abril de 1837 con el título de Sociedad Numismática, y ampliada en 4 de diciembre de 1839 con el que hoy lleva, tiene por objeto y es de su instituto *difundir en España por todos los medios posibles el estudio y examen científico de las antigüedades en todos los ramos del saber; buscar y publicar las obras inéditas de autores españoles que merezcan ver la luz pública, siempre que versen sobre puntos arqueológicos; y evitar en cuanto pueda la destruccion de los monumentos antiguos españoles, pasándolos en caso inevitable á la posteridad por medio de descripciones, dibujos y grabados.* Para dar cima de un modo digno á esta obra verdaderamente grandiosa, bien se deja ver, atendiendo á lo que es, que no podian ser bastantes los esfuerzos de una sola Sociedad, aunque ella se compusiera de individuos que nada dejasen que desear, considerados bajo todos los puntos de vista, y por esta causa se establecieron subalternas y auxiliares en las capitales de provincia: las cuales para poder contribuir al logro de los fines que mueven á la principal tambien necesitan de los auxilios de los hombres amantes de su Patria, de sus respectivos distritos y departamentos.

Esta Diputacion desde el momento que se ha instalado, se ocupa sin levantar mano en formar una estadística de los monumentos que de todas épocas existan en esta provincia, su estado de conservacion, origen y noticias históricas que les pertenezcan; así como tambien de los hombres ilustres que en ella se hallen enterrados, y pormenores que de ellos haya. Y para hacerla completa y perfecta en lo posible, esta Corporacion espera de todos los habitantes de la provincia, que tengan las noticias espresadas, se servirán comunicárselas cuanto antes les sea posible, procurando al verificarlo examinarlas con crítica para que en las comunicaciones no vengan comprendidas aquellas, que descansando tan solo en tradiciones vulgares inverosímiles estén destituidas de sólidos fundamentos; en todo lo cual harán un servicio importante á su Patria, al que vivirá reconocida esta Diputacion por su parte.

*Los Señores que la componen son los siguientes:*

D. José Antonio de Gattell, Gefe político, Presidente.

*Diputados.*

Dr. D. Juan Manuel Bedoya, Gobernador eclesiástico de esta diócesis.

Lic. D. José Gomez Nóboa, Diputado provincial.

D. Pedro Ventura de Puga, propietario.

D. Alejo Andrade Yañez, ingeniero de caminos.

Lic. D. Fernando Felipe Fernandez, párroco de santa Eufemia la Real de esta ciudad, secretario.

Orense abril 16 de 1842.—*José Antonio de Gattell.*—Por acuerdo de la Diputacion, *Fernando Felipe Fernandez*, secretario.

NOTA. Las comunicaciones se dirigirán por el correo al señor Gefe político, presidente.

---

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*